

CONSTITUCION DE COMPANIA LTDA.

"FABRACO" CIA. LTDA.

SOCIOS: SR. ECON. GUSTAVO BRAVO RIVERA Y

SR. DN. FUAD MISLE ZAIDAN

CAPITAL: \$ 100.000,00

RENTA DE IMPUESTOS

"Escritura número mil ciento treinta y dos. - En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy, día -

miércoles, veinte y siete de octubre de mil novecientos se-

tenta y seis; ante mí, doctor Vladimiro Villalba Vega, No-

tario Primero de este cantón, comparecen los señores Econo-

mista Gustavo Bravo Rivera y Fuad Misle Zaidán, industrial,

cada uno por sus propios derechos. - Los comparecientes -

son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad, casados, ma-

yores de edad, capaces para contratar, obligarse y ejercer

el comercio, a quienes de conocerles, doy fe; bien instrui-

dos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta

escritura de constitución de compañía de responsabilidad

limitada, que a celebrarla proceden, libre y voluntaria -

mente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor

es como sigue: " SEÑOR NOTARIO: En el Regis-

tre de escrituras públicas a su cargo, sirvase hacer cons-

tar la siguiente por la cual se constituye la compañía "Fa-

braco" Cia. Ltda., contenida en las cláusulas que inmedia-

tamente se indican P R I M E R A.- COMPARECIENTES.- Compa-

recen al otorgamiento de la presente escritura los señores

Economista Gustavo Bravo Rivera y Fuad Misle Zaidán, por -

1 sus propios derechos, mayores de edad, de estado civil casados,
2 ecuatorianos y domiciliados en Quito.- SEGUNDA.- ANTE-
3 CEDENTES.- Los comparecientes resolvieron constituir una com-
4 pañia de responsabilidad limitada; para el efecto, en se-
5 sión de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis,
6 procedieron a conocer y aprobar el contrato social, en el
7 que se hace constar el objeto, ^{capital/}social, domicilio y demás re-
8 quisitos exigidos por la Ley.- TERCERA.- CONSTITUCION. Con
9 estos antecedentes, los señores Economista Gustavo Bravo Ri-
10 vera y Fued Nisio Zaidin, expresando en libre voluntad de
11 fundar la presente sociedad, constituyen la compañía "Fabra-
12 ce" Cía. Ltda., la misma que se regirá de conformidad con
13 las leyes ecuatorianas y las disposiciones de los correspon-
14 dientes estatutos.- C U A R T A.- ESTATUTOS.- A r t í c u -
15 1 o P r i m e r o.- DEL OBJETO DE LA COMPAÑIA. - La com-
16 pañia se dedicará principalmente a servicios administrati-
17 vos, tributarios, contables y de auditoria, a la partici-
18 pación en otras compañías, a la compra de activos fijos y,
19 en general, a la realización de todos los actos y contra-
20 tes permitidos por las leyes y que guarden relación con el
21 objeto principal. - A r t í c u l o S e g u n d o. - DEL
22 DOMICILIO. - La compañía tendrá su asiento comercial y por
23 consiguiente su domicilio en la ciudad de Quito, sin per-
24 juicio de que puedan establecerse sucursales en otros la-
25 gares del territorio nacional o del exterior, de conformi-
26 dad con lo que disponen las leyes. - A r t í c u l o T e r-
27 c e r o. - Del plazo de duración de las actividades de la
28 Compañia.- El plazo de duración de las actividades de la

compañía será el de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o disminuirse con acatamiento a las disposiciones legales y por acuerdo de la Junta General de Socios, convocada especialmente para este efecto. - Artículo -

^{DEL CAPITAL}
3 u a r t o . - El capital de la compañía es el de cien mil sueros (\$. 100.000,00), dividido en cien (100) participaciones de un mil sueros (\$. 1.000,00) de valer cada una. -

El Gerente deberá entregar a los socios los certificados de aportación con la indicación de su carácter de no negociables, en los términos del artículo noventa y nueve de la Ley de Compañías. - Artículo Quinto. -

AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL. - En cualquier tiempo y previo el cumplimiento de las disposiciones legales, se podrá acordar el aumento del capital social. - Los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus aportaciones, para suscribir las que les correspondían en cada caso de aumento del capital social. - La Junta General de Socios podrá acordar la disminución del capital social, cuando convenga a los intereses de la compañía y siempre que no afecte a lo dispuesto en el artículo ciento cinco de la Ley de Compañías. - Artículo Sexto. -

De las Amortizaciones. - La amortización de las participaciones podrá hacerse por acuerdo unánime de la Junta General de Socios en primera convocatoria, luego de que se conozca el balance anual de las operaciones de la compañía, con las limitaciones establecidas por la Ley. - Artículo

S é p t i m o . - De la cesión de los aportes sociales y de

la admisión de nuevos socios.- Para la cesión de las participaciones sociales, como para la admisión de nuevos socios, se requerirá el acuerdo unánime del capital social pagado.-

A r t í c u l o O e t a v o . - Del Fondo de Reserva.- En cada anualidad, la compañía previamente al reparte de utilidades, segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5 %) destinado a la formación del fondo de reserva exigido por la Ley, hasta completar el veinticinco por ciento (25 %) del capital social.- Alcanzado este mínimo, la Junta General de Socios resolverá si continúa aumentando el fondo de reserva y en el porcentaje anual que convenga. - **A r t í c u l o N o v e n o . -** De los De-

cios. - Los socios tendrán los derechos y las obligaciones determinados en la Ley. - **A r t í c u l o D é c i m o . -**

De la Administración de la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios estará constituida por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos.- En la Junta General, los socios tendrán derecho a un voto por cada participación de un mil sucres (\$ 1.000,00).- Estará presidida por el Presidente de la compañía y, en ausencia de éste por cualquiera de los socios que sea designado para este efecto por la Junta General de Socios. - El Gerente actuará de Secretario y, en ausencia de éste se designará un Secretario ad-hoc. - La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía; sus resoluciones se adoptarán por acuerdo que represente las tres cuartas partes del capital social, en primera convocatoria, excepción hecha para los casos en que se requiere otro tipo de representa-

ción, indicando en los presentes estatutos o en la Ley.- A r-

Artículo Décimo Primero.- De las facultades

de la Junta General de Socios.- La Junta General de Socios

tendrá como atribuciones las establecidas en la Ley, en los

presentes estatutos y en los reglamentos; y, en especial,

las siguientes: a). Nombramiento y remoción del Presidente

y del Gerente de la compañía; b). Conocimiento y aprobación

de cuentas, balances y de los informes de los administrado-

res, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenien-

tes para los intereses de la compañía; c). Aprobar o modi-

ficar el presupuesto de la compañía que, con informe del -

Presidente, deberá presentar el Gerente de la Compañía; d).-

Autorizar, si así lo permiten las utilidades, bonificacio-

nes especiales a favor de sus funcionarios y trabajadores,

las cuales se pagarán luego de deducido el quince por cien-

to (15 %) correspondiente a participación de utilidades,

según lo que dispone el segundo de los artículos innumera-

dos contenidos en el artículo segundo del Decreto Supremo

número mil cuatrocientos veintinueve, publicado en el Re-

gistro Oficial número doscientos once, de veintidós de di-

ciembre de mil novecientos setenta y dos; - e). Autorizar -

la compra, enajenación o gravamen de bienes inmuebles; f).

Responder sobre la amortización de las participaciones; g).-

Resolver sobre la distribución de las utilidades; h). Resol-

ver sobre la fusión, transformación o liquidación de la -

Compañía; i). Aprobar el aumento o disminución del plano

de duración de las actividades de la compañía; j). Autori-

zar el aumento o disminución del capital social; k). Deter-

1 minar el procedimiento para la liquidación de la compañía;

2 1). Resolver sobre la reforma del contrato social; 11). A-

3 probar las actas de la Junta General de Socios, las que de-

4 berán estar suscritas por el Presidente y el Secretario; -

5 y, m). Las demás que sean inherentes a la buena marcha de

6 la compañía. - A r t í c u l o D é c i m o S e g u n d o.-

7 De las Juntas Generales de Socios, Ordinarias e Extraordi-

8 narias. - La Junta General de Socios se reunirá ordinaria-

9 mente y en forma obligatoria el mes de enero de cada año. -

10 Extraordinariamente, en la forma establecida en el artículo

11 ciento trece de la Ley de Compañías. - A r t í c u l o D é-

12 c i m o T e r c e r o. - De la Convocatoria. - La convoca-

13 toria para la Junta General de Socios deberá realizarla el

14 Gerente, por escrito, mediante comunicación personal reali-

15 zada con ocho días de anticipación por lo menos. - En la con-

16 vocatoria se hará constar los puntos a tratarse, como el -

17 día, hora y lugar en que deba realizarse la Junta; igual-

18 mente, deberá indicarse si tiene la calidad de ordinaria e

19 extraordinaria. - A r t í c u l o D é c i m o C u a r-

20 t o. - DEL PRESIDENTE. - El Presidente de la compañía será

21 designado por la Junta General de Socios, para un período

22 de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. - El nom-

23 bramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio

24 de la Compañía. - A r t í c u l o D é c i m o Q u i n-

25 t o. - De las atribuciones del Presidente. - Son atribucio-

26 nes del Presidente, las siguientes: a). Presidir las Jun-

27 tas Generales de Socios; b). Realizar las gestiones que en

28 forma especial le encomendare la Junta General de Socios;

c).- Designar a la persona que deberá actuar de Secretario ad-hoc de la Junta General de Socios en caso de ausencia -
del Gerente.- d). Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Secretario, las actas de la Junta General de Socios y, e). Reemplazar al Gerente, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia temporal o definitiva de este último.-
En caso de ausencia definitiva del Gerente, actuará por él el Presidente hasta cuando la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente. - A r t í c u l o D é c i m o -
S e x t o . - DEL GERENTE. - El Gerente será designado por la Junta General de Socios, para un período de dos años y podrá ser indefinidamente reelegido. - El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no socio de la compañía. - A r t í c u l o D é c i m o S é p t i m o . - De las atribuciones y deberes del Gerente. - a). Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b). Presentar ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y concursos de precios y de ofertas. - c). Administrar los negocios de la compañía; d). Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y de la Junta General de Socios. - e). Realizar a nombre de la compañía actos de comercio relacionados con el objeto de la misma.- En todo caso, los actos que realice el Gerente, dentro de sus atribuciones o fuera de ellas, comprometerá a la Compañía frente a terceros. - f). Llevar los libros de actas de las sesiones de la Junta General de Socios y conferir las certificaciones que se le soliciten, de conformidad con la Ley.- g). Nombrar y remover al personal de empleados y trabajado-

res que requiera la compañía, siempre y en todo caso, sujeto
 a las disposiciones presupuestarias. - h). Elaborar el pro-
 yecto de presupuesto. - i). Realizar a nombre de la compa-
 ñía toda clase de gestiones, actos y contratos con los re-
 quisitos indicados en estos estatutos. - j). Realizar los
 inventarios de la compañía. - k). Controlar, bajo su perso-
 nal responsabilidad, el que se lleve la contabilidad al día.-
 l). Responsabilizarse del control de archivos como de la -
 conservación de los bienes de la compañía.- ll). Control
 de personal. - m). Actuar de Secretario de la Junta General
 de Socios. - n). Autorizar con su firma, conjuntamente con
 la del Presidente las actas de la Junta General de Socios,
 igualmente, los certificados de aportaciones.- y, ñ). Las
 demás establecidas en la Ley, en los Estatutos, en los re-
 glamentos y en las disposiciones de la Junta General de So-
 cios y, en general, todas las conducentes a la buena marcha
 de la Compañía.- **A r t í c u l o D é c i m o O c t a v o.-**
DE LAS ACTAS. - De las sesiones de la Junta General de So-
 cios se asentarán necesariamente las correspondientes ac-
 tas, las mismas que se organizarán en libros foliados y es-
 tarán autorizadas por el Presidente de la Compañía o por -
 quien hubiere hecho sus veces y por el Gerente o Secretario
 Ad-hoc, en su caso. - Las actas serán aprobadas en la mis-
 ma sesión a la que se refiere o en la siguiente.- Las ob-
 servaciones que se hagan al aprobar un acta, estarán auto-
 rizadas por las mismas personas que deban legalizar el ac-
 ta. - **A r t í c u l o D é c i m o N o v e n o.-** De las
 Utilidades. - Las utilidades se repartirán a los socios en

la forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en cada caso, de la Junta General de Socios. - Artículo Vigésimo. - De la Fiscalización. - En cualquier momento la Junta General de Socios, tenga la calidad de ordinaria o extraordinaria, podrá designar un fiscalizador, sea o no socio, con derecho de inspección o vigilancia sobre todas las operaciones sociales. - El informe del fiscalizador será conocido por la Junta, la que deberá adoptar las resoluciones que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Compañía. - Artículo Vigésimo. - Primero. - De la disolución de la Compañía. - Se disolverá la compañía y entrará en proceso de liquidación, en los casos determinados por la Ley; cuando hubiere vencido el plazo de duración convenido en el contrato social, o en el de ampliación o disminución; cuando lo acordaren los socios por unanimidad del capital concurrente a la sesión. Hará de liquidador el Gerente de la compañía, salvo acuerdo unánime en contrario tomado por la Junta General de Socios. - Artículo Vigésimo Segundo. - Disposiciones Generales. - En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley o en el acuerdo de la Junta General de Socios. - Q U I N T A. - DECLARACIONES. - Los socios fundadores de la compañía declaran que han suscrito y pagado el capital social de la misma, en la siguiente forma: Economista Gustavo Bravo Rivera, capital suscrito: noventa y cinco mil sures, capital pagado en dinero efectivo: noventa y cinco mil sures. + Eusebio Zeidán, capital suscrito: cinco mil su-

1 eres; capital pagado en dinero efectivo: cinco mil sueros.-

2 Total del capital suscrito: cien mil sueros.- Total del ca-

3 pital pagado en dinero efectivo: cien mil sueros.- Se acom-

4 paña la correspondiente certificación de la respectiva ins-

5 titución bancaria por la cual consta que se ha depositado

6 en la cuenta de integración de capital de "Fabraes" Cia.

7 Ltda., la cantidad de cien mil sueros.- S E A T A.- DISPO-

8 SICIONES TRANSITORIAS.- Los socios encargan al señor Econo-

9 mista Gustavo Bravo Rivera para que intervenga, a nombre de

10 la compañía que por este contrato se constituye, en todas

11 las gestiones conducentes a obtener la total y cabal lega-

12 lización de la misma, como para que realice todos los gne-

13 tes que sean necesarios para tal objeto.- El señor Notario

14 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y de ley

15 necesarias para la validez de este acto".- (Hasta aquí la

16 minuta, que los otorgantes la ratifican en todas sus partes,

17 la misma que está firmada por el señor doctor don Armando

18 Pareja Andrade afiliado número ciento ochenta y cinco al

19 Colegio de Abogados de Quito).- Para la celebración de es-

20 ta escritura se observaron los preceptos legales del caso;

21 y leída que fue a los comparecientes por mí, el Notario,

22 se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto, de lo que

23 también doy fe.- (firmado), Gustavo Bravo R.- Cédula de

24 Ciudadanía número diecisiete - cero ciento noventa y dos

25 mil ochocientos ochenta y cuatro; Cédula Tributaria número

26 cero cero cero cuatrocientos treinta y ocho. - (firmado),

27 Ferd Nisla 2.- Cédula de Ciudadanía número diecisiete -

28 cero ciento nueve mil ochocientos ochenta y nueve; Cédula

QUITO - ECUADOR

Tributaria número cero cero mil novecientos ochenta y cin-

co.- El Notario, (firmado), W. Villalba".-----"Banco Po-

pular del Ecuador.- Casa Matriz en Quito.- Quito, octubre

veinte de mil novecientos setenta y seis. - Certificamos

que para la Cuenta Integración de capital de la firma "Fa-

brace Cía. Ltda." ha sido depositada la suma de cien mil -

sucres (\$. 100.000,00).- Esta suma mantendremos bloquea-

da hasta que se nos presente escritura de constitución, -

nombramiento del Administrador, e Inscripción en el Regis-

tre Mercantil. - La entrega fue efectuada por los señores:

Economista Gustavo Bravo Rivera: noventa y cinco mil sucres

(\$. 95.000,00).- Señor Fued Misle Zaidán: cinco mil su-

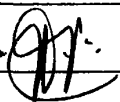
cres (\$. 5.000,00). - Cien mil sucres (\$. 100.000,00).-

SON: cien mil sucres. - Banco Popular del Ecuador - Agen-

cia Norte. - (firmado), R. L. de Betancourt.- Rosa Laura

de Betancourt, Gerente".- Enmendadas: Quite- derechos- la- e

dia- cinco- VALE.- Entrelineas: Capital- DEL CAPITAL- VA-

LE.- 

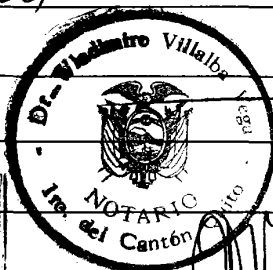
Se otorgó ante mí; y, en fe

de ello, confiero esta SEGUNDA COPIA, en seis fojas úti-

les, sellada y firmada, en Quito, a veinte y siete de oc-

tubre de mil novecientos setenta y seis.-

El Notario,

Dr. Wladimir Villalba
ABOGADO

NOTARIA PRIMERA

QUITO - ECUADOR

DILIGENCIAS.- PRIMERA.-

1 Al mar en de la escritura matriz, cuyo testimonio antecede, hay

2 La siguiente "Razón:-- Mediante Resolución número RL-dos mil
3 ciento treinta y siete, de tres de los corrientes, el doctor

4 Oswaldo Villamar, como encargado de la Superintendencia de -

5 Compañías, aprobo la constitución de "Fabraco Cia Ltda.", en

6 los términos constantes en esta escritura, con la reforma del

7 artículo vegésimo que dirá: "La Junta General de Socios anual-

8 mente designará un fiscalizador, cuyas atribuciones y derechos

9 serán los determinados por la Ley".- Quito, diecinueve catorce

10 de mil novecientos setenta y seis.- El Notario, (firmado)

11 W. Villalba".- S E G U N D A.- El texto de dicha Resolución

12 que se halla protocolizada hoy, ante mí, es del siguiente te-

13 nor: "República del Ecuador.- Superintendencia de Compañías.-

14 Resolución número R.L. - dos mil ciento treinta y siete.- Oswal

15 do Villamar R., Director Jurídico, Encargado de la Superinten

16 dencia de Compañías, Mediante Resolución número cinco mil

17 novecientos noventa y uno, de veintiséis de noviembre de mil

18 novecientos setenta y seis, del señor Superintendente de Comp

19 ñías, en ejercicio de sus atribuciones legales, y, C O N S I

20 D E R A N D O: Que mediante Escritura Pública de veintisiete -

21 de octubre de mil novecientos setenta y seis, celebrada ante -

22 el Notario Primero del Cantón Quito, se ha constituido la compa

23 ñía de responsabilidad limitada denominada "FABRACO CIA. LTDA.";

24 Que el señor Economista Gustavo Bravo Rivera, debidamente auto

25 rizado, ha comparecido a este Despacho para solicitar la apro-

26 bación de la constitución de la comp-añía "FABRACO CIA. -

27 LTDA.", a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas

28 de la Escritura Pública de veintisiete de octubre de mil nove

7
Siete

cientos setenta y seis; Que para el otorgamiento de la Escritura Pública antes referida se ha cumplido con todos los requisitos necesarios para su validez; R E S U L T A: --

A R T I C U L O P R I M E R O.- Aprobar la constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "FABRACO - CIA. LTDA.", con domicilio en la ciudad de Quito, con un capital social de cien mil sucres (S/. 100000,00), dividido en cien participaciones de un mil sucres (S/. 1.000,00) de valor cada una, de conformidad con los términos constantes de la Escritura Pública de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis, celebrada ante el Notario Primero del Cantón Quito, y con la siguiente modificación a sus Estatutos Sociales: El artículo vigésimo dirá: "La Junta General de Socios anualmente designará un fiscalizador, cuyas atribuciones y derechos serán los determinados por la Ley".- **A R T I C U L O**

S E G U N D O.- Disponer que un extracto de la Escritura Pública de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis, que será elaborado en esta Superintendencia, se publique por una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Quito. Un ejemplar íntegro del periódico en el que se cumpla esta formalidad deberá ser entregado a este Despacho para su archivo.- **A R T I C U L O T E R C E R O.-** Disponer que el señor Notario Público Primero del cantón Quito - anote al margen de la matriz de la Escritura Pública de constitución de la compañía "FABRACO CIA. LTDA.", otorgada en esta Notaría, el veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis, que se la aprueba mediante la presente Resolución.-

El señor Notario sentará razón de esta anotación marginal y pro

1 protocolizará copia de esta Resolución en virtud de la modificación
2 introducida a sus Estatutos.- A R T I C U L O C U A R T O.-
3 Disponer que en el Registro Mercantil del Cantón Quito se inscri-
4 ba la Escritura Pública de constitución de la compañía "FABRACO
5 CIA. LTDA.", otorgada en la Notaría Primera de este Cantón, el
6 veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y seis, junto
7 con la presente Resolución.- Se archivará la segunda copia de -
8 dicha Escritura y se devolverán las restantes con la razón de
9 la inscripción que se ordena.- Cumplido, vuelva el expedien-
10 te.- Comuníquese.- Dada y firmada en la Superintendencia de
11 Compañías, en Quito, a tres de diciembre de mil novecientos -
12 setenta y seis.- (firmado), O. Villamar R. y Oswaldo Villa-
13 mar R., Superintendente de Compañías, Encargado.- Proveyó y
14 firmó la Resolución que antecede, el señor doctor don Oswal-
15 do Villamar R., Director Jurídico, Encargado de la Superinten-
16 dencia de Compañías, mediante Resolución número cinco mil nove-
17 cientos noventa y uno, de veintiséis de noviembre de mil nove-
18 cientos setenta y seis, en Quito, a tres de diciembre de mil
19 novecientos setenta y seis.- Certifico.- (firmado), César
20 Dávila T.- César Dávila Torres, Secretario General, Encar-
21 gado.- NOTARIA PRIMERA.- Quito-Ecuador.- R A Z O N D E
22 P R O T O C O L I Z A C I O N:- Por disposición del señor -
23 Superintendente de Compañías, con esta fecha y en tres fojas -
24 útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la
25 Notaría Primera de este cantón, actualmente a mi cargo, la Reso-
26 lución que antecede. Tomé nota de la aprobación y reforma con-
27 tidas en ella al margen de la escritura principal número un mil
28 ciento treinta y dos, otorgada ante mí, el veintisiete de octu-

bre del año en curso.- Quito, diciembre catorce de mil novecien

tos setenta y seis.- El Notario, (firmado), W. Villalba.-

Doctor Wladimiro Villalba - Abogado.- (Hay un sello en el que

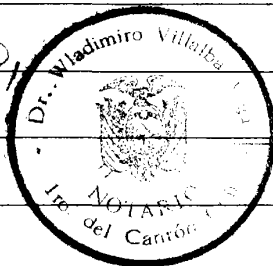
se lee: "Doctor Wladimiro Villalba Vega - Notario Primero del

Cantón Quito")".- ENMENDADO: elaborado-cinco-mil.- VALE

Quito, octubre catorce de mil novecientos setenta y seis.

nr.
vv.

El Notario,



Dr. Wladimiro Villalba
ABOGADO

Con esta fecha queda inscrita la Resolución N° RL - 2137 del Señor Superin-
tendente de Compañías del Ministerio Encargado de 3 de Diciembre de 1.976, bajo
el número 976 del Registro Mercantil, Tomo 107.- Queda archivada la Segunda
copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía --
de Responsabilidad Limitada denominada " FABRACO CIA. LTDA.", celebrada el --
27 de Octubre de 1.976, ante el Notario de este Cantón Dr. Wladimiro Villal-
ba.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Cuarto de la --

citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 753 de 22
de Agosto
de 1.975, publicado en el Registro Oficial 378 de 29 de Agosto del mismo --
año.- Se metió en el "apertorio, bajo el N° 17.299, en Quito, a veinte y sie-
te de Diciembre de mil novecientos setenta y seis.- LA REGISTRADORA.

Entre líneas: Agosto.- VALE

Quito, 8 de Agosto

fr/.